SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6932/2017

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. AZUCENA QUINTERO PETRIS
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA
SERVIEXPRESS 5 DE MAYO, S. DE R.L. DE C.V.

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0159/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 12 de mayo de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual y en representación de la empresa **SERVIEXPRESS 5 DE MAYO, S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de ampliación de plazo a la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1029/2016 de 13 de mayo de 2016, emitida por esta **DGGC**, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO URBANA ESQUINA DE LA EMPRESA SERVIEXPRESS 5 DE MAYO, S. DE R.L. DE C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

[redacted] Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **PROYECTO** fue previamente autorizado por la **DGGC** a través del oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1029/2016 de 13 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió procedente, otorgando una vigencia de un año para la preparación del sitio y la construcción y de 30 años para la operación y mantenimiento.

IV. Que el **REGULADO** mediante escrito sin número de fecha 12 de mayo de 2017, solicitó a esta **DGGC** una ampliación de plazo para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

V. Que de la revisión y análisis realizado por esta **DGGC** al expediente del **PROYECTO**, determina que la solicitud presentada por el **REGULADO** fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **Considerandos III** al **V** del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización

otorgada a través del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1029/2016 de 13 de mayo de 2016, por lo que resuelve **OTORGAR** la ampliación del plazo de **1 año** para la preparación del sitio y la construcción del **PROYECTO**, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1029/2016 de 13 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. Azucena Quinterio Petris**, apoderada legal de la empresa **SERVIEXPRESS 5 DE MAYO, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.p Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0159/05/17

IGS/EHCH